



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00110– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 22 abril 2022.

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 30 de marzo 2022 (doc 6).

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84 y 85 ibídem.; el documento adosado como título ejecutivo, “*contrato de arrendamiento*”, es apto para tal fin [doc 4], reúnen los requisitos de los artículos 488 ibídem., y 14 de la Ley 820 de 2003; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses en la mora se fijarán a la tasa máxima legal autorizada por la ley, esto es a la tasa del 0.5% mensual (Art 1617 C.C.).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por Adiela Cubides Sierra con cc Nro. 24.482.569 contra Jorge Mario Marín Buitrago con cc Nro.1.096.033.741, y James Andres Garcia Morales con cc Nro. 1.096.033.349 Conforme lo antes expuesto, por los motivos anteriormente expuestos., por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	CONCEPTO CANON DE ARRENDAMIENTO		VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		DESDES	HASTA		DESDE	HASTA
1	Doc 4	5 de octubre 2021	4 de noviembre 2021	\$750.000	5 de octubre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
2	Doc 4	5 de noviembre 2021	20 de noviembre 2021	\$375.000	5 de octubre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
3	Doc 4	Factura Nro 068		\$164.000		
4	Doc 4	Recibo de caja Nr 1		\$30.000		
5	Doc 4	Recibo de caja Nro 2		\$50.000		
6	Doc 4	Recibo de caja Nro 3		\$250.000		
7	Doc 4	Factura de venta Nro 791		\$ 140.000		
8	Doc 4	Factura de venta Nro 0177		\$ 315.000		
9	Doc 4	Factura de venta Nro 56581426		\$858.650		
10	Doc 4	Factura de venta Nro 40511600		\$233.000		
11	Doc 4	Factura de venta Nro 40709397		\$14.142		

12	Doc 4	Factura de venta Nro 155850397	\$59.940		
13	Doc 4	CLAUSULA PENAL	\$1.817.052		
14	Sobre Las Costas Se Resolverá En Su Momento				

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Inhábiles 23 y 24 abril 2022
Se notifica por estado el 25 abril 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d022cbdc954230b3dd9017df7607eae1276301aa406d84b2a8eafe108180ecf**

Documento generado en 22/04/2022 11:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>